



Documentos de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas (Región 1 y ciertos países de la Región 3) (2.a sesión)

(Ginebra, 1984)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DL N° 1 - 39.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 269, DL N° 1 a 39, DT N° 1 a 62.

Tomar nota: Este conjunto de documentos DL en español está incompleto. Para comprobar los documentos que faltan, consultar la versión en inglés o francés.

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/1-S
29 de octubre de 1984

PROYECTO

ORDEN DEL DIA

DE LA

REUNION DE LOS JEFES DE DELEGACIONES

Lunes 29 de octubre de 1984, a las 10.30 horas

(Sala II)

Documento N.º

- | | |
|--|------|
| 1. Apertura por el Secretario General y designación del Presidente de la reunión | - |
| 2. Aprobación del orden del día de la reunión | - |
| 3. Propuestas para la elección del Presidente de la Conferencia | - |
| 4. Propuestas para la elección de los Vicepresidentes de la Conferencia | - |
| 5. Estructura de la Conferencia | DT/1 |
| 6. Propuestas para la elección de los Vicepresidentes de la Conferencia | - |
| 7. Proyecto de orden del día de la primera sesión plenaria | DT/2 |
| 8. Atribución de documentos a las Comisiones (proyecto) | DT/3 |
| 9. Otros asuntos | |

El Secretario General,
R.E. BUTLER



CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/2-S
29 de octubre de 1984

COMISIÓN DE DIRECCIÓN

PROYECTO

PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO DE LA CONFERENCIA

Primera semana (29 de octubre - 2 de noviembre)

Organización y comienzo de los trabajos

Viernes 2 : Fin de los trabajos del Grupo técnico de la Plenaria

Segunda semana (5 - 9 de noviembre)

Continuación de los trabajos de los GT y las Comisiones

Tercera semana (12 - 16 de noviembre)

Continuación de los trabajos de los GT y las Comisiones

Cuarta semana (19 - 23 de noviembre)

Viernes 23 : Fin de los trabajos de los GT de la Comisión 5
(Acuerdo y procedimientos)

Quinta semana (26 - 30 de noviembre)

Martes 27 : Fin de los trabajos de los GT de la Comisión 4
(Planificación)

Viernes 30 : Fin de los trabajos de la Comisión 4 (Planificación)

Sexta semana (3 - 7 de diciembre)

Lunes 3 : Fin de los trabajos de la Comisión 5
(Acuerdo y procedimientos)

Martes 4 : Distribución del Plan
Informe de la Comisión 2 (Credenciales)

Miércoles 5 : Primer examen del Plan por la Plenaria
Informe de la Comisión 3 (Control del presupuesto)

Jueves 6 : Segundo examen del Plan por la Plenaria
(solamente modificaciones)
Examen de los últimos textos de las Actas Finales

Viernes 7 : Firma de las Actas Finales y clausura

Nota 1 - Las sesiones planarias serán programadas, conforme a las necesidades, en cada semana de la Conferencia.

Nota 2 - Este calendario general puede ser modificado en el curso de los trabajos de la Conferencia.

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/3-S

29 de octubre de 1984

Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO
DE LA PLENARIA

Nota informativa del Presidente del Grupo de Trabajo Técnico

1. El anexo a la presente Nota informativa contiene una comparación de los métodos de cálculo relativos a la compatibilidad entre el servicio de radiodifusión en la banda 87,5 - 108 MHz y el servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108 - 118 MHz.
2. Se han incluido en este anexo todas las propuestas formuladas, incluidas las contenidas en el Documento 35.
3. El anexo se ha elaborado para facilitar la preparación de los criterios de compartición entre los servicios de radiodifusión y de radionavegación aeronáutica.

El Presidente del Grupo de Trabajo Técnico

J. RUTKOWSKI

Anexo: 1

ANEXO

COMPARACIÓN

de los métodos de cálculo relativos a la compatibilidad entre el servicio de radiodifusión en la banda 87,5 - 108 MHz y los servicios de radionavegación aeronáutica en la banda 108 - 118 MHz.

Se han tomado en consideración los siguientes documentos:

- INFORME: Informe establecido para la Segunda Reunión de la Conferencia. Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas (Región 1 y ciertos países interesados de la Región 3), Ginebra, 1982.
- CCIR: Conclusiones del Grupo Interino de Trabajo Mixto 8-10/1, mayo 1984.
- DOC: Documentos de la Segunda Reunión de la Conferencia Regional de Radiodifusión, Ginebra, octubre-diciembre de 1984.

1. Interferencia de tipo A1

1.1 Relación de protección para los cálculos de incompatibilidad de tipo A1, en dB:

| Diferencia de frecuencia (kHz) | INFORME | CCIR | Documento 21 (Para el receptor futuro) |
|--------------------------------|---------|------|--|
| 0 | 17 | 17 | 10 |
| 50 | 10 | 10 | 3 |
| 100 | 5 | 5 | -12 |
| 150 | 2 | 2 | -37 |
| 200 | -1 | -1 | -63 |

1.2 Nivel máximo (relativo) de las radiaciones no esenciales:

| Potencia del transmisor de radiodifusión MF | INFORME | CCIR |
|---|---------|--------|
| P < 7,9 kW | -85 dB | 25 uW |
| P > 7,9 kW | -85 dB | -85 dB |

1.3 Fuente de interferencia múltiple

INFORME: En los valores de relación de protección que se dan más arriba se ha tenido en cuenta la interferencia múltiple resultante de las emisiones de radiodifusión en MF.

CCIR: En el cálculo de la relación señal deseada/interferencia, se debería tener en cuenta la potencia efectiva global de la interferencia de radiodifusión MF. En la Segunda Reunión de la Conferencia, será necesario decidir sobre un método apropiado de cálculo de la potencia efectiva global de la interferencia de radiodifusión MF.

DOC 33: La suma en potencia de los campos perturbadores se compara con la intensidad de campo deseada para determinar si está protegido el punto de prueba.

$$\text{Suma NF} = 10 \log \left(\sum_{i=1}^n \text{antilog} (\text{NF}_i/10) \right)$$

$$\text{NF} = \text{FSI} + \text{PR}$$

Suma NF = suma en potencia de n campos perturbadores en dB(μV/m)

NF = campo perturbador, en dB(μV/m)

NFi = campo perturbador i-ésimo, en dB(μV/m)

FSI = intensidad de campo interferente, en dB(μV/m)

PR = relación de protección, en dB

2. Interferencia de tipo A2

2.1 Relación de protección para los cálculos de la interferencia de tipo A2:

| Diferencia de frecuencia (kHz) | INFORME | CCIR | DOC 18 | DOC 27 |
|--------------------------------------|---------|--------|-------------|-------------|
| 150 | - | | -63 dB | |
| 200 | - | -50 dB | -73 dB | Sin interés |
| 300 | - | -68 dB | Sin interés | Sin interés |
| 500 | - | -72 dB | Sin interés | Sin interés |

3. Interferencia de tipo B1

3.1 Caso de interferencia de tipo B1 con dos señales:

Los productos de intermodulación de tercer orden de la forma $f(\text{AERO}) = 2*f(\text{BC1}) - f(\text{BC2})$ generados en un receptor de radionavegación aeronáutica pueden causar una degradación inaceptable del funcionamiento del receptor si:

INFORME: $1,71*N1 + N2 + 60 > 0$

CCIR y

DOC: $2(N1 - A*\log(df1/B)) + (N2 - A*\log(df2/B)) + C > 0$ (1)

si $df1 < B$, entonces $df1 = B$

si $df2 < B$, entonces $df2 = B$ (2)

$f(\text{AERO})$ = frecuencia de radionavegación aeronáutica

$f(\text{BC1})$ = frecuencia de radiodifusión

$f(\text{BC2})$ = frecuencia de radiodifusión $f(\text{BC1}) > f(\text{BC2})$

$N1$ = nivel de la señal de radiodifusión $f(\text{BC1})$ en la entrada del receptor de radionavegación aeronáutica, en dBm

$N2$ = nivel de la señal de radiodifusión $f(\text{BC2})$ en la entrada del receptor de radionavegación aeronáutica, en dBm

En el siguiente cuadro se dan los valores de A, B, C, $df1$ y $df2$ y se indica si se acepta la condición (2) dada arriba.

| | A | B | C | $df1$ y $df2$ | Condición (2) |
|-----------------------------------|----|-----|-----|--|---------------|
| CCIR | | | | | |
| ILS existente | 20 | 0,4 | 120 | $df1 = 108,1 - f(\text{BC1})$ $df2 = 108,1 - f(\text{BC1})$ | sí |
| VOR existente ($f < 112$ MHz) | 30 | 0,6 | 105 | $df1 = 108,0 - f(\text{BC1})$ $df2 = 108,0 - f(\text{BC1})$ | sí |
| ($f > 112$ MHz) | 30 | 0,6 | 60 | $df1 = 108,0 - f(\text{BC1})$ $df2 = 108,0 - f(\text{BC1})$ | sí |
| ILS futuro | 20 | 0,4 | 72 | $df1 = 108,1 - f(\text{BC1})$ $df2 = 108,1 - f(\text{BC1})$ | sí |
| VOR futuro | 20 | 0,4 | 72 | $df1 = 108,0 - f(\text{BC1})$ $df2 = 108,0 - f(\text{BC2})$ | sí |

| | A | B | C | df1 y df2 |
|--------------|----|-----|-----|--|
| <hr/> | | | | |
| CCIR | | | | |
| Anexo V. ILS | 20 | 0,4 | 120 | df1 = 108,1 - f(BC1) df2 = 108,1 - f(BC2) |
| <hr/> | | | | |
| DOC 22 | | | | df1 = f(AERO) - f(BC1) df2 = f(AERO) - f(BC2) |
| <hr/> | | | | |

3.2 Caso de interferencia del tipo B1 de tres señales:

Los productos de intermodulación de tercer orden de la forma $f(\text{AERO}) = f(\text{BC1}) + f(\text{BC2}) - f(\text{BC3})$ generados en el receptor de radionavegación aeronáutica pueden causar una degradación inaceptable de la calidad del funcionamiento del receptor si:

$$(N1 - A \cdot \log(df1/B)) + (N2 - A \cdot \log(df2/B)) + (N3 - A \cdot \log(df3/B)) + C > 0 \quad (3)$$

$$\begin{aligned} &\text{si } df1 < B, \text{ entonces } df1 = B \\ &\text{si } df2 < B, \text{ entonces } df2 = B \\ &\text{si } df3 < B, \text{ entonces } df3 = B \end{aligned} \quad (4)$$

- f(AERO) = frecuencia de radionavegación aeronáutica
- f(BC1) = frecuencia de radiodifusión
- f(BC2) = frecuencia de radiodifusión
- f(BC3) = frecuencia de radiodifusión $f(\text{BC1}) > f(\text{BC2}) > f(\text{BC3})$
- N1 = nivel de la señal de radiodifusión f(BC1) en la entrada del receptor de radionavegación aeronáutica, en dBm
- N2 = nivel de la señal de radiodifusión f(BC2) en la entrada del receptor de radionavegación aeronáutica, en dBm
- N3 = nivel de la señal de radiodifusión f(BC3) en la entrada del receptor de radionavegación aeronáutica, en dBm

En el siguiente cuadro pueden hallarse los valores de A, B, C, df1, df2, df3 y una indicación de si se acepta la condición (4) de arriba.

| | A | B | C | df1, df2, df3 | (4) condición |
|---------------|----|-----|-----|--|------------------|
| INFORME | 0 | - | 73 | | - |
| CCIR | | | | | |
| ILS existente | 20 | 0,4 | 126 | df1 = 108,1 - f(BC1) df2 = 108,1 - f(BC1) df3 = 108,1 - f(BC1) | sí |
| VOR existente | | | | | |
| (f < 112 MHz) | 30 | 0,6 | 111 | | sí |
| (f > 112 MHz) | 30 | 0,6 | 66 | | sí |
| ILS futuro | 20 | 0,4 | 78 | df1 = 108,1 - f(BC1) df2 = 108,1 - f(BC1) df3 = 108,1 - f(BC1) | sí |
| VOR futuro | 20 | 0,4 | 78 | df1 = 108,0 - f(BC1) df2 = 108,0 - f(BC1) df3 = 108,0 - f(BC1) | sí |
| CCIR Anexo V | | | | | |
| ILS | 20 | 0,4 | 126 | df1 = 108,1 - f(BC1) df2 = 108,1 - f(BC2) df3 = 108,1 - f(BC3) | |
| DOC 20 | | | | | |
| existente | 20 | 0,5 | 126 | df1 = f(AERO) - f(BC1) df2 = f(AERO) - f(BC2) df3 = f(AERO) - f(BC3) | |
| futuro | 20 | 0,5 | 78 | df1 = f(AERO) - f(BC1) df2 = f(AERO) - f(BC2) df3 = f(AERO) - f(BC3) | |
| DOC 22 | | | | df1 = f(AERO) - f(BC1) df2 = f(AERO) - f(BC2) df3 = f(AERO) - f(BC3) | |

| | A | B | C | df1, df2, df3 | (4) condición |
|---------------------|----|-----|-----|--|------------------|
| ----- | | | | | |
| DOC 24 | | | | | |
| primera alternativa | | | | | |
| ILS | 20 | 0,4 | 126 | df1 = 108,1 - f(BC1) df2 = 108,1 - f(BC2) df3 = 108,1 - f(BC3) | sí |
| VOR | 20 | 0,6 | 111 | df1 = 108,0 - f(BC1) df2 = 108,0 - f(BC2) df3 = 108,0 - f(BC3) | sí |
| ----- | | | | | |
| DOC 24 | | | | | |
| segunda alternativa | | | | | |
| ILS existente | 20 | 0,4 | 126 | df1 = 108,1 - f(BC1) df2 = 108,1 - f(BC2) df3 = 108,1 - f(BC3) | sí |
| VOR futuro | 20 | 0,4 | 111 | df1 = 108,1 - f(BC1) df2 = 108,1 - f(BC2) df3 = 108,1 - f(BC3) | sí |
| ILS/VOR futuros | 20 | 0,4 | 78 | df1 = 108,1 - f(BC1) df2 = 108,1 - f(BC2) df3 = 108,1 - f(BC3) | sí |
| ----- | | | | | |

3.3 Factores de corrección a los niveles de señal de radiodifusión admisible para la interferencia del tipo B1 relativos a valores en coincidencia de frecuencia, en dB:

| Diferencia de frecuencia (kHz) | INFORME | CCIR ILS | CCIR VOR | DOC 19 | DOC 25 | DOC 34 |
|--------------------------------|---------|----------|----------|--------|--------|--------|
| 0 | - | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 50 | - | - | 0,75 | 2 | 2,5 | 7 |
| 100 | - | 12 | 1,5 | 8 | 10 | 15 |
| 150 | - | - | 2,25 | 16 | 20 | 21 |
| 200 | - | 19 | 3 | 26 | | 21 |
| 250 | - | - | 12 | | | |
| 300 | - | - | 21 | | | |

4. Interferencia del tipo B2

Nivel permitido de la señal de radiodifusión:

| Frecuencia (MHz) | INFORME | CCIR existente | CCIR futuro |
|------------------|---------|----------------|-------------|
| 108 | -20 | | |
| 107.9 | | -20 | -11 |
| 106 | -5 | -5 | +6 |
| 102 | | | +15 |
| <100 | -5 | +10 | +15 |

Entre los valores de frecuencia que figuran más arriba, puede calcularse el nivel máximo permitido utilizando interpolación lineal.



Documentos de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas (Región 1 y ciertos países de la Región 3) (2.a sesión) (Ginebra, 1984)

Documento DL No. 4

No disponible

Pas disponible

Not available

**CONFERENCIA REGIONAL
DE RADIODIFUSIÓN**Original : francés

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

PROYECTO DE CALENDARIO DE LA CONFERENCIA

| | | | |
|-----------|----|-----|--|
| Viernes | 2 | | Plazo de presentación de las necesidades: 23.59 horas |
| Sábado | 3 | } → | Toma - Validación |
| Domingo | 4 | | |
| Lunes | 5 | | Primer análisis de la Conferencia/Fecha límite de presentación de las necesidades para los países no representados en la Conferencia |
| Martes | 6 | | Distribución de los resultados BC/BC y BC/BT |
| Miércoles | 7 | | Distribución de los resultados BC/Aero |
| Jueves | 8 | | |
| Viernes | 9 | | |
| Sábado | 10 | | |
| Domingo | 11 | | |
| Lunes | 12 | | |
| Martes | 13 | } → | Fecha límite de presentación de las modificaciones que puedan mejorar el Plan |
| Miércoles | 14 | | |
| Jueves | 15 | | Toma - Validación/Modificación de los soportes lógicos |
| Viernes | 16 | | |
| Sábado | 17 | | Segundo análisis de la Conferencia |
| Domingo | 18 | | |
| Lunes | 19 | | Distribución de los resultados del segundo análisis |
| Martes | 20 | | |
| Miércoles | 21 | | |
| Jueves | 22 | | |
| Viernes | 23 | → | Fecha límite de presentación de las modificaciones que puedan mejorar el Plan |
| Sábado | 24 | } → | Toma - Validación |
| Domingo | 25 | | |
| Lunes | 26 | | |
| Martes | 27 | | |
| Miércoles | 28 | } → | Tercer análisis |
| Jueves | 29 | | |

| | | |
|-----------|----|--|
| Viernes | 30 | |
| Sábado | 1 | Distribución de los resultados del tercer análisis |
| Domingo | 2 | |
| Lunes | 3 | } → Impresión del Plan |
| Martes | 4 | |
| Miércoles | 5 | Primera lectura del Plan |
| Jueves | 6 | |
| Viernes | 7 | |

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/6-S
8 de noviembre de 1984
Original: inglés

SUBGRUPO DE TRABAJO
TÉCNICO PL/C

Informe del Coordinador del Grupo de Redacción PL/C

El Grupo de Redacción del Subgrupo de Trabajo PL/C se creó "para preparar textos que indiquen los límites técnicos de los servicios móvil terrestre, fijo y móvil aeronáutico (OR), que deben utilizarse para indicar cuándo se requiere la coordinación como resultado de modificaciones propuestas del Plan".

El Grupo de Redacción se reunió a las 16.00 horas del jueves 8 de noviembre de 1984 y terminó su trabajo a las 17.45 horas.

El Grupo de Redacción aprobó los textos que figuran en el Anexo 1, relativos a los diversos servicios.

El valor límite de 0 dB en una antena de 10 m de altura, indicado para el servicio móvil terrestre, se acordó como solución transaccional.

Sin embargo, las Administraciones de la República Federal de Alemania y de Italia hicieron constar sus reservas sobre estos valores..

A fin de indicar el efecto de los valores límite, en el Anexo 2 se indican las distancias correspondientes en las cuales se hace necesaria la coordinación.

El Coordinador del Grupo de Redacción
del Subgrupo de Trabajo Técnico PL/C

Ch. NYKOPP

Anexos: 2

ANEXO 1

ANEXO 1

LÍMITES PARA DETERMINAR LAS ADMINISTRACIONES CON LAS
QUE DEBE EFECTUARSE LA COORDINACIÓN EN
EL CASO DE UNA MODIFICACIÓN DEL PLAN
(Artículo 1, párrafo 1)

1. Límites relativos al servicio móvil terrestre

Con respecto al párrafo 1, es necesario efectuar la coordinación con una administración si la modificación propuesta del Plan da como resultado una intensidad de campo en el borde de la 1 zona de servicio notificada en el territorio de... 1 superior a 1 0 dB(μ V/m) 1, calculada para una antena de 1 10 m 1 de altura sobre el 1 suelo. Esta intensidad de campo se basará en las curvas que aparecen en el Anexo 1, (50% de las ubicaciones y 10% del tiempo).

2. Límites relativos al servicio fijo

Con respecto al párrafo 1, es necesario efectuar la coordinación con una administración si la modificación propuesta del Plan da como resultado una intensidad de campo en la ubicación receptora notificada superior a 0 dB(μ V/m), calculada para una antena de 10 m de altura sobre el suelo. Esta intensidad de campo se basará en las curvas que aparecen en el Anexo 1, (50% de las ubicaciones, 1% del tiempo) 1.

3. Límites relativos al servicio móvil aeronáutico (OR)

Con respecto al párrafo 1, es necesario efectuar la coordinación con una administración si la modificación propuesta del Plan da como resultado una intensidad de campo en el borde del 1 territorio de ... 1 superior a 1 20 dB(μ V/m) a una altitud de 10.000 metros 1.

Esta intensidad de campo se basa en la propagación en el espacio libre.

ANEXO 2

| p.r.a. de la estación de radiodifusión/altura de antena | Distancia de coordinación (km) para | | Intensidad de campo dB(μ V/m) para el servicio móvil aeronáutico (OR) a distancia de visibilidad directa |
|---|--|------------------------------------|---|
| | el servicio móvil terrestre y el servicio fijo | el servicio móvil aeronáutico (OR) | |
| 100 kW/1.200 m | 630 | 550* | 72 |
| 1 kW/ 150 m | 330 | 460* | 54 |
| 100 W/ 75 m | 230 | 445* | 44 |

* Distancia de visibilidad directa.
(El radio ficticio de la Tierra es 4/3 del radio real)

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/7-S
7 de noviembre de 1984
Original: francés

COMISIÓN DE DIRECCIÓN

Proyecto de contenido de las Actas Finales de la Conferencia

Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de radiodifusión sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas (Región 1 y ciertos países interesados de la Región 3).

Acuerdo regional relativo a la utilización por el servicio de radiodifusión de frecuencias de la banda de ondas métricas en la Región 1 y en ciertos países interesados de la Región 3.

- Preámbulo Comisión 5
- Artículos 1 a Comisión 5
- Fórmula final y firma
- Anexo 1: Plan de asignación de frecuencias Comisión 4
- Anexo 2: Datos técnicos utilizados para la elaboración del Plan Grupos de Trabajo Técnicos
- Anexo 3: Datos técnicos que se han de utilizar para la aplicación del Acuerdo Grupos de Trabajo Técnicos

Protocolo final

Protocolo(s) adicional(es) (en su caso) Comisión 5

Resoluciones Comisión 4 y 5

Recomendaciones Comisión 4 y Grupos de Trabajo Técnicos, y eventualmente Comisión 5



Documentos de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas (Región 1 y ciertos países de la Región 3) (2.a sesión) (Ginebra, 1984)

Documento DL No. 8

No disponible

Pas disponible

Not available

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

Documento DL/9-S
12 de noviembre de 1984
Original: inglés

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

GRUPO DE TRABAJO 5A

Se propone incluir en los procedimientos las siguientes disposiciones tomadas del Acuerdo de Ginebra, 1975:

3.5.1 Si las administraciones interesadas no llegasen a un acuerdo, la I.F.R.B. efectuará los estudios que soliciten estas administraciones, a las que informará del resultado de estos estudios y someterá las recomendaciones que procedan para la solución del problema.

3.5.2 Toda administración podrá, durante la aplicación del procedimiento relativo a la modificación del Plan o antes de iniciar tal procedimiento, pedir ayuda a la I.F.R.B. particularmente en la búsqueda del acuerdo de otra administración.

3.5.3 Si, después de la aplicación del procedimiento descrito en el presente artículo, las administraciones interesadas no pudiesen llegar a un acuerdo, podrán recurrir al procedimiento establecido en el Artículo 50 del Convenio. Las administraciones podrán también aplicar, de común acuerdo, el Protocolo Adicional Facultativo al Convenio.

3.4.5 En todo caso, para la notificación de las asignaciones, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Artículo 9 del Reglamento*. De no haberse llegado a un acuerdo, una vez notificada la asignación, la I.F.R.B. procederá a su inscripción en el Registro acompañada de un símbolo para indicar que la inscripción se ha realizado a reserva de no producir interferencias perjudiciales a asignaciones de frecuencia conformes con el Acuerdo.

3.5.5 La Junta tendrá al día un ejemplar matriz del Plan y de su Apéndice I relativo a los canales de baja potencia, resultante de la aplicación del procedimiento estipulado en este artículo; con este fin, preparará un documento que contenga las asignaciones del Plan y las del Apéndice I que hayan sido modificadas con arreglo al presente procedimiento, así como las nuevas asignaciones conformes al Acuerdo.

3.5.6 La I.F.R.B. informará al Secretario General de las modificaciones introducidas en el Plan y publicará una versión actualizada de éste en forma adecuada cuando lo justifiquen las circunstancias y, en todo caso, cada tres años.

El Presidente
S.M. CHALLO

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/10-S
12 de noviembre de 1984
Original: inglés

GRUPO AD HOC 5A

ARTÍCULO 3

Procedimiento para las modificaciones del plan

1. Cuando un [Miembro contratante] se proponga introducir una modificación en el Plan, es decir:
 - modificar las características de una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión, esté o no en servicio, que figure en el Plan, o bien
 - poner en servicio una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión que no figura en el Plan, o bien
 - modificar las características de una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión, esté o no en servicio, para la cual se ha aplicado con éxito el procedimiento del presente artículo, o bien
 - anular una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión.

se aplicará el siguiente procedimiento, antes de toda notificación en virtud del Artículo 12 del Reglamento (véase el artículo 4 del presente Acuerdo).

2. En el presente artículo la expresión « asignación conforme al Acuerdo » corresponde a cualquier asignación de frecuencia que figura en el Plan o a una asignación de frecuencia a la que se ha aplicado con éxito el procedimiento que figura en el presente artículo.

3. *Proyectos de modificación de las características de una asignación o de puesta en servicio de una nueva asignación*

- 3.1 Toda administración que proyecte modificar las características de una asignación o poner en servicio una nueva asignación solicitará el acuerdo de cualquier otra administración, [si la distancia desde la estación considerada hasta el punto más próximo de la frontera del país de esta última administración es menor que los límites correspondientes a la potencia propuesta de la estación].

Primera alternativa

- 3.2 Al solicitar este acuerdo, la administración que proyecte modificar el Plan comunicará a la IFRB la información enumerada en / junto con el nombre de toda administración que haya dado ya su acuerdo.

- 3.3 Al recibir las informaciones indicadas en el punto 3.2, la IFRB:

- a) identificará las administraciones interesadas, de conformidad con el punto 3.1;
- b) enviará inmediatamente un télex a las administraciones identificadas en el punto a) que no hayan dado todavía su acuerdo, señalando su atención sobre la información que se publicará en la sección especial de la circular semanal, e indicando la naturaleza de la modificación del Plan / y los resultados de los cálculos / ;

- c) publicará, en una sección especial de la circular semanal, la información recibida junto con los nombres de las administraciones identificadas, indicando las que han dado su acuerdo.

3.4 Esta sección especial se considerará como la solicitud oficial de acuerdo a las administraciones que todavía no lo hayan dado.

3.5 Cualquier administración que se estime con derecho a figurar en la lista de administraciones cuyas asignaciones de frecuencia resultan afectadas desfavorablemente podrá solicitar de la IFRB dentro de los 7 días siguientes a partir de la fecha de publicación de la circular semanal su inclusión en dicha lista, indicando los motivos. Se enviará copia de la solicitud a las administraciones que proyecta modificar el Plan.

3.6 Una administración que reciba un télex de la IFRB conforme al punto 3.3, acusará recibo en los 7 días siguientes.

3.7 Si al expirar 7 la IFRB no ha recibido acuse de recibo, enviará un télex recordatorio e informará a la administración de que, caso de no recibir respuesta en 7 se considerará que dicha administración ha recibido la solicitud de acuerdo.

3.8 Transcurridos 7 días tras la publicación de la circular semanal, se pedirá por télex a la administración que comunique su decisión al respecto, y se le informará de que, en caso de no recibir respuesta en un periodo total de 7 días a partir de la fecha de publicación de la circular semanal, se considerará que no presenta objeciones a la modificación propuesta del Plan.

3.9 Las observaciones de las administraciones sobre la información publicada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.3 se remitirán, bien directamente a la administración que proyecte la modificación, bien por conducto de la IFRB, pero deberá informarse siempre a la IFRB de que se han formulado observaciones.

3.10 Cualquier administración podrá solicitar de la administración que proyecte una modificación del Plan cuanta información complementaria considere necesaria para calcular el aumento del campo utilizable 7. De igual modo, la administración que proyecte una modificación del Plan puede solicitar de cualquier administración con la que desee llegar a un acuerdo cuanta información complementaria considere necesaria. Las administraciones informarán de ello a la IFRB.

3.11 Se considerará que ha dado su acuerdo a la modificación prevista toda administración que no haya comunicado sus observaciones a la administración que proyecte el cambio o a la IFRB en el plazo de 7 siguientes a la fecha de la circular semanal aludida en el punto 3.3.c). Sin embargo, este plazo puede prolongarse 7 para la administración que pida informaciones suplementarias de conformidad con las disposiciones del punto 3.10.

El Presidente del Grupo ad hoc 5A,

M.J. BATES

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/11-S
13 de noviembre de 1984
Original: inglés

GRUPO AD HOC 5A

ARTÍCULO 3

Procedimiento para las modificaciones del plan

1. Cuando un Miembro contratante se proponga introducir una modificación en el Plan, es decir:
 - modificar las características de una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión, esté o no en servicio, que figure en el Plan, o bien
 - poner en servicio una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión que no figura en el Plan, o bien
 - modificar las características de una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión, esté o no en servicio, para la cual se ha aplicado con éxito el procedimiento del presente artículo, o bien
 - anular una asignación de frecuencia a una estación de radiodifusión,

se aplicará el siguiente procedimiento, antes de toda notificación en virtud del Artículo 12 del Reglamento (véase el artículo 4 del presente Acuerdo).

2. En el presente artículo la expresión « asignación conforme al Acuerdo » corresponde a cualquier asignación de frecuencia que figura en el Plan o a una asignación de frecuencia a la que se ha aplicado con éxito el procedimiento que figura en el presente artículo.

3. *Proyectos de modificación de las características de una asignación o de puesta en servicio de una nueva asignación*

3.1 Toda administración que proyecte modificar las características de una asignación o poner en servicio una nueva asignación solicitará el acuerdo de cualquier otra administración, [si la distancia desde la estación considerada hasta el punto más próximo de la frontera del país de esta última administración es menor que los límites correspondientes a la potencia propuesta de la estación],

3.2 El Acuerdo mencionado en el punto 3.1 no es necesario

- a) Cuando las modificaciones propuestas consistan en una reducción de la potencia radiada equivalente o en otros cambios que reduzcan el nivel de interferencia a los servicios de otros países.

- b) Cuando las distancias entre la estación considerada y los puntos más cercanos de las fronteras de otros países cuyas administraciones son administraciones contratantes sean iguales o superiores a las distancias límite correspondientes a la potencia proyectada de la estación y a las demás características especificadas en 17.

3.3 Al solicitar este acuerdo, la administración que proyecte modificar el Plan comunicará a la IFRB la información enumerada en / junto con el nombre de toda administración que haya dado ya su acuerdo.

3.4 Al recibir las informaciones indicadas en el punto 3.3, la IFRB:

- a) identificará las administraciones interesadas, de conformidad con el punto 3.1;
- b) enviará inmediatamente un télex a las administraciones identificadas en el punto a) que no hayan dado todavía su acuerdo, señalando su atención sobre la información que se publicará en la sección especial de la circular semanal, e indicando la naturaleza de la modificación del Plan;
- c) publicará, en una sección especial de la Circular Semanal, la información recibida junto con los nombres de las administraciones identificadas, indicando las que han dado su acuerdo.

4. Consulta con las administraciones cuya situación pueda verse afectada

4.1 Esta Sección Especial de la Circular Semanal de la IFRB a la que se hace referencia en el punto 3.3.b) se considerará como la solicitud oficial de acuerdo a las administraciones que todavía no lo hayan dado.

4.2 Cualquier administración que se estime con derecho a figurar en la lista de administraciones cuyas asignaciones de frecuencia pueden resultar afectadas desfavorablemente podrá solicitar de la IFRB dentro de los A días siguientes a partir de la fecha de publicación de la Circular Semanal su inclusión en dicha lista, indicando los motivos. Se enviará copia de la solicitud a las administraciones que proyectan modificar el Plan. La IFRB considerará el asunto y, si concluye que el nombre de esta administración debiera haberse incluido en la lista, lo publicará en un addendum de la Sección Especial.

4.3 Una administración que reciba un télex de la IFRB conforme al punto 3.3 acusará recibo en los B días siguientes.

4.4 Si al expirar B días la IFRB no ha recibido acuse de recibo, enviará un télex recordatorio e informará a la administración de que, caso de no recibir respuesta en C días se considerará que dicha administración ha recibido la solicitud de acuerdo.

4.5 Al recibir la sección especial de la Circular Semanal de la IFRB a que se hace referencia en el punto 3.4. c), las administraciones que figuran en ella deberán calcular utilizando el método indicado en [] , el incremento de la intensidad de campo utilizable [] en el emplazamiento del transmisor [] de sus asignaciones que están de conformidad con el acuerdo. Una administración debiera normalmente dar su acuerdo a la modificación propuesta si:

- la intensidad de campo utilizable resultante no es superior a [] 54 dB [] o
- si la intensidad de campo utilizable que resulta del Plan [] adoptado por la Conferencia [] es superior a [] 54 dB [] , pero está incrementada en menos de [] 0,5 dB [] como resultado de la modificación propuesta. Pueden entablarse negociaciones sobre un aumento superior a 0,5 dB.

4.6 Toda administración que haya recibido un télex de la IFRB, enviado de conformidad con el punto 3.4, puede pedir a la Junta que calcule el aumento de las intensidades de campo utilizables resultantes de la modificación propuesta, como se indica en el punto 4.5 anterior.

4.7 Cualquier administración podrá solicitar de la administración que proyecte una modificación del Plan cuanta información complementaria considere necesaria para calcular el aumento del campo utilizable. De igual modo, la administración que proyecte una modificación del Plan puede solicitar de cualquier administración con la que desee llegar a un acuerdo cuanta información complementaria considere necesaria. Las administraciones informarán de ello a la IFRB.

4.8 Toda administración que no esté en condiciones de dar su acuerdo para la modificación propuesta deberá indicar los motivos que le mueven a ello.

4.9 En caso de subsistir el desacuerdo, la IFRB efectuará los estudios que soliciten estas administraciones a las que informará del resultado de estos estudios y someterá las recomendaciones que procedan para la solución del problema.

4.10 Transcurridos [] D [] días tras la publicación de la circular semanal, se pedirá por télex a la administración que comunique su decisión al respecto, y se le informará de que, en caso de no recibir respuesta en un periodo total de [] E [] días a partir de la fecha de publicación de la circular semanal, se considerará que no presenta objeciones a la modificación propuesta del Plan.

4.11 Toda administración puede pedir la ayuda de la IFRB en los siguientes casos:

- para lograr el acuerdo con otra administración;
- para la aplicación de toda fase de los procedimientos descritos en el presente artículo;
- en la realización de estudios técnicos relacionados con el presente procedimiento;
- en la aplicación del procedimiento con respecto a otras administraciones;

5. Comentarios de otras administraciones

5.1 Las observaciones de las administraciones sobre la información publicada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.4 se remitirán, bien directamente a la administración que proyecte la modificación, bien por conducto de la IFRB, pero deberá informarse siempre a la IFRB de que se han formulado observaciones.

Se considerará que no tiene objeciones a la modificación prevista toda administración que no haya comunicado sus observaciones a la administración que proyecte el cambio o a la IFRB en el plazo de / E / siguientes a la fecha de la circular semanal aludida en el punto 3.4 c). Sin embargo, este plazo puede prolongarse / F / para la administración que pida informaciones suplementarias.

6. Anulación de una asignación

Cuando se abandona definitivamente una asignación conforme al Acuerdo, sea o no a consecuencia de una modificación (por ejemplo, un cambio de la frecuencia), la administración interesada notificará inmediatamente la anulación a la IFRB y ésta la publicará en una sección especial de su circular semanal.

7. Actualización del Plan

7.1 Toda administración que haya obtenido el acuerdo de las administraciones cuyos nombres se hubieren publicado en la sección especial, podrá llevar a cabo su proyecto e informará de ello a la IFRB indicándole las características definitivas acordadas de la asignación, así como el nombre de las administraciones con las que ha llegado a un acuerdo.

7.2 La IFRB publicará en una sección especial de su circular semanal la información recibida en virtud de los puntos 3.2 ó 7.1, junto con el nombre de toda administración con la cual se hayan aplicado con éxito las disposiciones del presente artículo. En lo que respecta a los Miembros contratantes, se aplicará a la asignación considerada el mismo estatuto que aparece en el Plan.

7.3 La Junta tendrá al día un ejemplar matriz del Plan, resultante de la aplicación del procedimiento estipulado en este artículo; con este fin, preparará un documento que contenga las asignaciones del Plan que hayan sido modificadas con arreglo al presente procedimiento, así como las nuevas asignaciones conformes al Acuerdo.

7.4 La IFRB informará al Secretario General de las modificaciones introducidas en el Plan y publicará una versión actualizada de éste en forma adecuada cuando lo justifiquen las circunstancias y, en todo caso, cada tres años.

8. Eliminación de interferencia perjudicial

Cuando una modificación, aun efectuada de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, produzca / interferencias perjudiciales / a servicios de otras administraciones contratantes, la administración del país que ha efectuado la modificación tomará las medidas necesarias para eliminar esas interferencias.

9. Solución de controversias

Si, después de la aplicación del procedimiento descrito en el presente artículo, las administraciones interesadas no pudiesen llegar a un acuerdo, podrán recurrir al procedimiento establecido en el Artículo 50 del Convenio. Las administraciones podrán también aplicar, de común acuerdo, el Protocolo Adicional Facultativo al Convenio.

El Presidente del Grupo Ad Hoc 5A

M.J. BATES



Documentos de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas (Región 1 y ciertos países de la Región 3) (2.a sesión) (Ginebra, 1984)

Documento DL No. 12

No disponible

Pas disponible

Not available



Documentos de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas (Región 1 y ciertos países de la Región 3) (2.a sesión) (Ginebra, 1984)

Documento DL No. 13

No disponible

Pas disponible

Not available

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/14
19 de noviembre de 1984
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5C

NOTA DE INFORMACIÓN DEL
PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 5C

1. El Anexo a esta Nota de Información contiene un proyecto de índice del Anexo 2 a las Actas Finales, relativo a los datos técnicos utilizados para la preparación del Plan.
2. Se ha preparado el Anexo a fin de facilitar los debates sobre esta materia.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5C

J. RUTKOWSKI

Anexo: 1

ANEXO

Proyecto

ANEXO 2

DATOS TÉCNICOS UTILIZADOS PARA LA PREPARACIÓN DEL PLAN

Referencias

| | | |
|-------|--|------------------------------------|
| 1. | <u>Definiciones</u> | |
| 1.1 | Zona de cobertura | Informe, pág. 3 |
| 1.2 | Zona de servicio | Informe, pág. 3 |
| 1.3 | Campo perturbador | Informe, pág. 23 |
| 1.4 | Intensidad de campo utilizable | Informe, pág. 3 |
| 1.5 | Método de la multiplicación simplificada | Informe, pág. 128 |
| 1.6 | Mecanismos de interferencias al servicio de radionavegación aeronáutica | Informe, pág. 38 |
| 2. | <u>Propagación</u> | |
| 2.1 | Datos de propagación para el servicio de la radiodifusión en ondas métricas | |
| 2.1.1 | Generalidades | Doc. 61, pág. 2 |
| 2.1.2 | Zonas expuestas a superrefracción intensa | Doc. 61, pág. 3 Doc. 85, pág. 2 |
| 2.1.3 | Aplicación de las curvas | Doc. 61, pág. 4 |
| 2.2 | Datos de propagación para el servicio de radionavegación aeronáutica | Doc. 85, pág. 2 |
| 3. | <u>Normas técnicas y características de emisión para el servicio de radiodifusión (sonora)</u> | |
| 3.1 | Separación entre canales | Informe, pág. 21 |
| 3.2 | Normas de modulación | Informe, pág. 21 |
| 3.3 | Relaciones de protección | Informe, pág. 22 |
| 3.4 | Intensidad de campo mínima utilizable | Informe, pág. 28 |
| 3.5 | Características de las antenas, polarización | Informe, pág. 28 |

Referencias

| | | |
|-------|--|--|
| 4. | <u>Criterios de compartición para compartición con otros servicios</u> | |
| 4.1 | Compartición de frecuencias con la televisión | Informe, pág. 31 |
| 4.1.1 | Interferencia a la radiodifusión de televisión | Informe, pág. 31 |
| 4.1.2 | Interferencia a la radiodifusión sonora MF | Informe, pág. 31 |
| 4.2 | Compatibilidad con el servicio de radionavegación aeronáutica | |
| 4.2.1 | Contorno de coordinación y puntos de prueba | Informe, pág. 119 Doc. 86, pág. 2 Doc. 89 + Corr.1 |
| 4.2.2 | Principios de cálculo | Doc. 86, pág. 2 |
| 4.2.3 | Intensidad de campo mínima que ha de protegerse | Doc. 86, pág. 2 |
| 4.2.4 | Interferencia Tipo A1 | Doc. 86, pág. 3 |
| 4.2.5 | Interferencia Tipo A2 | Doc. 86, pág. 5 |
| 4.2.6 | Interferencia Tipo B1 | Doc. 86, pág. 5 |
| 4.2.7 | Interferencia Tipo B2 | Doc. 86, pág. 7 |

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/15-S
19 de noviembre de 1984
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5C

NOTA DE INFORMACIÓN DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 5C

1. En el anexo a esta Nota de información figura un proyecto de índice de los Anexos 3 a 5 de las Actas Finales, relativos a los datos técnicos utilizados para la preparación del Plan.
2. Los anexos se prepararon para facilitar las deliberaciones sobre el asunto.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5C

J. RUTKOWSKI

Anexo: 1

ANEXO

ANEXO 3

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS QUE DEBEN INDICARSE EN LAS NOTIFICACIONES
RELATIVAS A LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN

Referencia

Doc. 116

ANEXO 4

LÍMITES PARA DETERMINAR CUÁNDO SE REQUIERE LA COORDINACIÓN
CON OTRA ADMINISTRACIÓN COMO RESULTADO DE UNA
MODIFICACIÓN PROPUESTA DEL PLAN

Referencias

- | | | |
|----|--|--|
| 1. | Límites relativos a la radiodifusión sonora | |
| 2. | Límites relativos a la radiodifusión de televisión | Informe, pág. 31 |
| 3. | Límites relativos al servicio de radionavegación aeronáutica | Doc. 86, pág. 2 |
| 4. | Límites relativos al servicio móvil terrestre | Doc. 108, págs. 4-5 Doc. 118, págs. 4-5 |
| 5. | Límites relativos al servicio fijo | Doc. 108, págs. 4-5 |
| 6. | Límites relativos al servicio móvil aeronáutico (OR) | Doc. 108, págs. 4-5 |

ANEXO 5

DATOS TÉCNICOS ADICIONALES QUE PUEDEN UTILIZARSE EN LA
COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

Referencias

- | | | |
|----|---|--------------------------------------|
| 1. | Servicio de radiodifusión sonora | Doc. 123 |
| 2. | Servicio de radiodifusión de televisión | |
| 3. | Servicio de radionavegación aeronáutica | |
| 4. | Servicio móvil terrestre | Doc. 108, pág. 2 Informe, pág. 35 |
| 5. | Servicio fijo | Informe, pág. 38 |
| 6. | Servicio móvil aeronáutico (OR) | Doc. 108, pág. 2 |
-

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/16(Rev.1)-S

20 de noviembre de 1984

Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

Se proponen las siguientes disposiciones para sustituir a los puntos 3, 3.1, 3.2 y 3.3 del Documento DT/30.

3. Proyectos de modificación de las características de una asignación o de puesta en servicio de una nueva asignación.

3.1 Toda administración que proyecte modificar las características de una asignación que aparezca en el Plan o añadir una nueva asignación al Plan comunicará a la IFRB la información enumerada en 1. Antes de hacerlo, la administración que proyecte modificar el Plan solicitará pedirá salvo en los casos en los que por cualquier motivo no sea posible la consulta entre las administraciones 7, el acuerdo de cualquier otra administración cuando la distancia entre la estación considerada y el punto más cercano de la frontera del país de esa administración sea inferior a la distancia límite indicada en 1.

3.2 El acuerdo mencionado en el punto 3.1 no es necesario:

- a) cuando las modificaciones propuestas consistan en una reducción de la potencia radiada equivalente o en otros cambios que reduzcan el nivel de interferencia a los servicios de otros países;
- b) cuando las distancias entre la estación considerada y los puntos más cercanos de las fronteras de otros países cuyas administraciones son administraciones contratantes sean iguales o superiores a las distancias límite indicadas en 1.

c) se introducirá eventualmente la tolerancia de emplazamiento.

3.3 Cuando comunique la información enumerada en 1 según se indica en el punto 3.1 anterior, la administración deberá indicar:

- a) que no se necesita con ninguna administración el acuerdo mencionado en el punto 3.1, o si no,
- b) el nombre de cualquier administración que haya dado ya su acuerdo a las modificaciones proyectadas del Plan sobre la base de las características comunicadas.

El Presidente,

S.M. CHALLO

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/16-S

19 de noviembre de 1984

Original: inglés

GRUPO AD HOC 5A

Se propone que se incluyan en los procedimientos las siguientes disposiciones, tomadas del Acuerdo de Ginebra, 1975:

"3. Proyectos de modificación de las características de una asignación o de puesta en servicio de una nueva asignación

3.1 Toda administración que proyecte modificar las características de una asignación o poner en servicio una nueva asignación solicitará el acuerdo de cualquier otra administración cuyas estaciones de radiodifusión sonora puedan verse afectadas.

3.2 El acuerdo mencionado en el punto 3.1 no es necesario:

- a) cuando las modificaciones propuestas consistan en una reducción de la potencia radiada equivalente o en otros cambios que reduzcan el nivel de interferencia a los servicios de otros países;
- b) cuando las distancias entre la estación considerada y los puntos más cercanos de las fronteras de otros países cuyas administraciones son administraciones contratantes sean iguales o superiores a las distancias límite indicadas en el.

3.3 Las administraciones solicitarán dicho acuerdo directamente, salvo en los casos en los que por cualquier motivo no sea posible la consulta entre las administraciones.

3.4 La administración que proponga modificar el Plan comunicará a la IFRB la información enumerada en el. Las administraciones pueden comunicar esta información tras haber solicitado directamente el acuerdo de otras administraciones. En este caso, se indicarán los nombres de las administraciones que ya han dado su acuerdo a estas características."

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/17-S
22 de noviembre de 1984
Original: francés

COMISIÓN DE DIRECCIÓN

NOTA DE INFORMACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

De resultas de los debates en la Comisión 6, se sugiere que se introduzca en el título de las Actas Finales de la Conferencia el concepto de "planificación", por analogía a lo que ya se ha hecho en conferencias de este tipo. Puede citarse como ejemplo la CARR para la planificación del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 (Ginebra, 1983).

A tal fin, se sugiere que se añada al Artículo 1 del Acuerdo Regional de la Conferencia, bajo el título "Definiciones", el texto siguiente:

"el término Conferencia designa a la Conferencia Administrativa Regional de radiodifusión sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas (Región 1 y ciertos países interesados de la Región 3)* (Ginebra, 1984), denominada también Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3) (Ginebra, 1984).

* Se recuerda que esta Conferencia se ha celebrado en dos reuniones:

- la primera reunión, encargada de preparar un informe destinado a la segunda reunión, tuvo lugar en Ginebra, del 23 de agosto al 17 de septiembre de 1982;
- la segunda reunión, encargada de establecer un Plan, se celebró en Ginebra del 29 de octubre al 7 de diciembre de 1984."

El Presidente de la Comisión 6

H. BERTHOD

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/18-S
22 de noviembre de 1984
Original: francés

GRUPO 4 AD HOC

CUESTIONES PARA TRATAR

De conformidad con el mandato asignado al Grupo ad hoc, se trata de preparar los elementos que permitan a la Comisión 4 adoptar una decisión relativa al estatuto de las asignaciones no resueltas durante la Conferencia.

Pudiera presentarse un Informe a la Comisión 4 sobre la base de las conclusiones que resultarían del examen de los puntos siguientes:

- 1) El Plan comprenderá las asignaciones siguientes:
 - a) aquellas frente a las cuales no se ha formulado ninguna objeción durante la Conferencia y
 - b) aquellas frente a las cuales se han formulado objeciones y que han obtenido el acuerdo de todas las administraciones interesadas durante la Conferencia;
 - c) aquellas frente a las cuales se han formulado objeciones, pero que no han podido recoger el acuerdo de todas las administraciones interesadas.
- 2) ¿Conviene dar una definición de un caso no resuelto? En caso afirmativo, esta definición pudiera ser una de las dos siguientes:
 - a) un caso no resuelto es el de una asignación frente a la cual se ha formulado una objeción por parte de una administración por lo menos y que no ha recogido todos los acuerdos necesarios durante la Conferencia,
 - b) un caso no resuelto es el de una asignación que causa un nivel de interferencia superior a un límite que ha de definir la Conferencia y que no ha obtenido todos los acuerdos necesarios durante la Conferencia; este límite pudiera ser:
 - un nivel de intensidad de campo utilizable de la asignación afectada
 - un nivel de intensidad de campo perturbador
 - cualquier otro criterio por definir.
- 3) Si el Plan contiene casos no resueltos esta situación debe indicarse:
 - a) con una referencia a la administración cuyo acuerdo no se ha obtenido todavía e indicando el tipo de estación afectada, a saber:
 - estación de radiodifusión sonora o

- estación de radionavegación aeronáutica, o
 - estación de televisión.
- b) con una referencia a la administración cuyo acuerdo no se ha obtenido todavía sin ninguna otra indicación.
- 4) Si el Plan contiene casos no resueltos, éstos deben figurar en el Plan:
- a) hasta que sean resueltos sin límite de fecha,
 - b) hasta una fecha posterior a la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia,
 - c) hasta la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia.
- 5) Cuando se trata de aplicar un procedimiento provisional para modificar el Plan antes de la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales, este procedimiento provisional debe proteger los casos no resueltos y debe considerarse como situación de referencia:
- la que se deriva únicamente de las estaciones coordinadas, o
 - la que se deriva de todas las estaciones comprendidas en el Plan.
- 6) Después de la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales, un proyecto de modificación del Plan debe proteger los casos no resueltos y debe considerarse como situación de referencia:
- la que se deriva únicamente de las estaciones coordinadas, o
 - la de todas las estaciones que figuran en el Plan.
-



Documentos de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas (Región 1 y ciertos países de la Región 3) (2.a sesión) (Ginebra, 1984)

Documento DL No. 19

No disponible

Pas disponible

Not available

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/20-S
26 de noviembre de 1984
Original: francés

COMISIÓN 5

PROYECTO DE NOTA DE LA COMISIÓN 4 A LA COMISIÓN 5

Se ruega a la Comisión 5 que se sirva establecer los procedimientos adecuados para reflejar los principios contenidos en el Documento / / y adoptados por la Comisión 4.

El Presidente de la Comisión 4

Dr. I. STOJANOVIC

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/21-S
26 de noviembre de 1984
Original: francés

GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO
DE LA PLENARIA

PROYECTO DE NOTA DE LA COMISIÓN 4
AL GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO DE LA PLENARIA

Se ruega al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria que se sirva establecer el valor o los valores límite que se han de utilizar para solventar los casos no resueltos, de conformidad al principio contenido en el punto 1 del Documento adoptado por la Comisión 4.

El Presidente de la Comisión 4

Dr. I. STOJANOVIĆ

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/22-S
26 de noviembre de 1984
Original: francés

COMISIÓN 4

PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO 4 AD HOC A LA COMISIÓN 4

El Grupo 4 ad hoc ha celebrado dos reuniones de trabajo y ha decidido, por unanimidad, presentar a la Comisión 4 las siguientes proposiciones:

1. Definición de caso no resuelto

Un caso no resuelto es el de una asignación que causa un nivel de interferencia superior a un límite que ha de definir la Conferencia y que no ha obtenido todos los acuerdos necesarios durante la Conferencia; este límite pudiera ser:

- un nivel de intensidad de campo utilizable de la asignación afectada;
- un nivel de intensidad de campo perturbador;
- un nivel medio de intensidad de campo utilizable aumentado en un valor que ha de definir la Conferencia.

Este valor será establecido por el Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria y utilizado para solventar los casos no resueltos durante la Conferencia y con posterioridad a ella.

2. Los casos no resueltos durante la Conferencia se inscribirán en un Apéndice al Plan con una referencia a las administraciones con las que aún es necesaria la coordinación.

3. Situación de los casos no resueltos

Los casos no resueltos deberán estar protegidos por el procedimiento de modificación (Artículo 3 del Acuerdo). La intensidad de campo utilizable que ha de considerarse es la correspondiente a la situación de referencia del Plan y su Apéndice.

Después de la Conferencia se asegurará la protección hasta una fecha límite que deberá adoptar la Conferencia.

Con posterioridad a esta fecha se suprimirá el Apéndice al Acuerdo y las asignaciones así anuladas se considerarán como modificaciones o adiciones al Plan de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo.

4. Como consecuencia de las decisiones adoptadas en la sesión plenaria de 26 de noviembre de 1984, el Grupo 4 ad hoc no ha examinado los casos no resueltos relativos a la radionavegación aeronáutica.

5. El Grupo ha adoptado asimismo dos proyectos de Notas al Grupo de Trabajo Técnico de la Plenaria y a la Comisión 5 (véanse Anexos adjuntos).

El Presidente del Grupo 4 ad hoc

N. BOUHIRED

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
**CONFÉRENCE RÉGIONALE
 DE RADIODIFFUSION**

(SECONDE SESSION)

GENEVE, 1984

Document DL/23-F/E/S
 26 novembre 1984

COMMISSION 5 / COMMITTEE 5 / COMISIÓN 5

PROJET / DRAFT / PROYECTO

FORMULAIRE 4 / FORM 4 / FORMULARIO 4

Liste des stations ayant une incompatibilité avec les stations de radionavigation
 aéronautique (B1)
 List of stations which have an incompatibility with aeronautical radionavigation stations
 (B1)
 Lista de estaciones que tienen incompatibilidad con las estaciones de radionavegación
 aeronáutica (B1)

| ADM | Date/Fecha | Signature/Firma |
|-----|------------|-----------------|
| | | |

| N° de Série IFRB IFRB Serial No. N.º de Serie IFRB | ADM | Station/Estación | Fréquence Frequency Frecuencia |
|--|---|----------------------|--------------------------------------|
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | (01) <input type="text"/> (02) <input type="text"/> | <input type="text"/> | (14) <input type="text"/> |

A retourner au Secrétariat technique le jeudi 29 novembre avant 12 heures.
 To be returned to the Technical Secretariat, Thursday 29 November before 1200 hours.
 Devuélvase a la Secretaría Técnica, el jueves 29 de noviembre antes de las 12.00 horas.

Pour des raisons d'économie, ce document n'a été tiré qu'en un nombre restreint d'exemplaires. Les participants sont donc priés de bien vouloir apporter à la réunion leurs documents avec eux, car il n'y aura pas d'exemplaires supplémentaires disponibles.

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/24-S
29 de noviembre de 1984
Original: francés

COMISIÓN DE DIRECCIÓN

Nota del Secretario de la Conferencia

PARA INFORMACIÓN

ÚLTIMOS DÍAS DE LA CONFERENCIA

1. Actas Finales

Los ejemplares de las Actas Finales se distribuirán como sigue:

- el Plan: un ejemplar por delegación que se retirará en el servicio de distribución de documentos el martes 4 de diciembre
 - a las 9 horas: ejemplar impreso del Plan que comprenderá las columnas 1 a 17 (véase el Documento 154)
 - a las 14 horas: juego de microfichas que contendrá las informaciones sobre las asignaciones del Plan, incluidas las informaciones de las columnas 18 y 19.
- Actas Finales (con exclusión del Plan): un ejemplar por delegado; se distribuirán en los casilleros antes de la ceremonia de la firma.

Nota - Se ruega a los delegados que abandonen la Conferencia antes de la ceremonia de firma que rellenen un formulario que puede obtenerse en el servicio de distribución de documentos, a fin de que la Secretaría pueda enviarles sus ejemplares después de la Conferencia.

2. Declaraciones relativas a las Actas Finales

Cuando el último texto que haya de figurar en las Actas Finales de la Conferencia haya sido aprobado en segunda lectura por el Pleno, se fijará un plazo para la presentación de declaraciones relativas a las Actas Finales.

Estas declaraciones relativas a las Actas Finales deberán entregarse al Secretario Ejecutivo de la Conferencia (despacho J.165) para su publicación en un documento consolidado.

El Pleno tomará nota de dichas declaraciones relativas a las Actas Finales y fijará un segundo plazo para el depósito de declaraciones adicionales relacionadas con la primera serie de declaraciones.

En una sesión plenaria ulterior se tomará nota de dichas declaraciones adicionales.

3. Ceremonia de la firma

Entre el fin de la adopción, en segunda lectura, de los últimos textos de las Actas Finales y la ceremonia de la firma es necesario un intervalo de 18 horas:

- para preparar e imprimir las Actas Finales
- para la presentación y publicación de las declaraciones y de las declaraciones adicionales, y para la celebración de sesiones plenarias en las que se tome nota de aquéllas. La hora de apertura de la ceremonia de la firma dependerá, por tanto, del momento en que se haya adoptado el último texto en Plenaria.

Cabe señalar que las delegaciones (o sus miembros) que deseen firmar las Actas Finales antes de la ceremonia de firma podrán hacerlo dirigiéndose a la oficina J.165 (Sr. Macheret).

4. Programa de los últimos días de la Conferencia

La Comisión de Dirección ha adoptado el programa anexo para los últimos días de la Conferencia.

El Secretario de la Conferencia
J. JIPGUEP

Anexo

ANEXO

PROGRAMA DE LOS ÚLTIMOS DÍAS DE LA CONFERENCIA

Lunes 3

- 14.00 hs. Distribución del tercer y último análisis (en forma impresa; las microfichas correspondientes se distribuirán el martes 4 de diciembre).
Distribución de la última versión de los Formularios 2.

Martes 4

- 09.00 hs. Distribución del proyecto de Plan en forma impresa y puesta a disposición de los formularios para las correcciones de errores materiales del Plan (presentadas de la misma manera que en los formularios de modificación).
12.00 hs. Hora límite de presentación de los Formularios 4 (radionavegación B1).
14.00 hs. Distribución de las microfichas relativas al tercer análisis.
Informe de la Comisión 2 (credenciales).

Miércoles 5

- 12.00 hs. Hora límite para la presentación de los Formularios 2 (Adición al Plan, estaciones coordinadas después del jueves 29 a las 12.00 horas) así como de las fichas de corrección del Plan.
Informe de la Comisión 3 (control presupuestario).
Fin de la primera lectura (documentos azules) de los textos de las Actas Finales.

Jueves 6

- 09.00 hs. Distribución de la lista de incompatibilidades de tipo B1*
09.00 hs. Primera lectura del proyecto del Plan por la Plenaria.
por la tarde { Segunda lectura del proyecto de Plan por la Plenaria (modificaciones solamente)
Fin de la segunda lectura (documentos rosa) de los textos de las Actas Finales.
21.00 hs. Hora límite para la presentación de las declaraciones relativas a las Actas Finales.

* Las incompatibilidades de tipo A1 se tratarán después de la Conferencia con indicaciones en el Plan de acuerdo con el último análisis.

Viernes 7

- 08.00 hs. Distribución del documento que contendrá las declaraciones relativas a las Actas Finales.
- 09.00 hs. Sesión plenaria en la que se tomará nota de esas declaraciones.
- 11.00 hs. Hora límite para la presentación de las declaraciones adicionales relacionadas con la primera serie de declaraciones.
- 15.00 hs. Distribución del documento que contendrá las declaraciones adicionales.
- 16.00 hs. Sesión plenaria en la que se tomará nota de esas declaraciones adicionales.
- 17.00 hs. Ceremonia de firma y clausura.
-

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/25-S

29 de noviembre de 1984

Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5C

ADDÉNDUM AL DOCUMENTO DT/60

(página 4)

Agréguese el siguiente texto como segundo párrafo del punto 7.4 Puntos de prueba:

"Como el número de puntos de prueba es insuficiente, para la futura coordinación entre administraciones, la administración interesada puede introducir el uso de puntos de prueba adicionales."

El Presidente del Grupo de Trabajo

J. RUTKOWSKI

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/26-S
30 de noviembre de 1984
Original: inglés

COMISIÓN 5

MODIFICACIÓN PROPUESTA DEL DOCUMENTO 155(Rev.1)

Sustitúyase el § 3.8.2 por lo siguiente:

"3.8.2 Antenas de recepción

Para los servicios de radiodifusión sonora inscritos con empleo de transmisión estereofónica, las administraciones han tenido en cuenta la curva de directividad de la Figura 3.3 al calcular las zonas de cobertura. Para los servicios inscritos con empleo de transmisión monofónica, se ha supuesto la utilización de antenas receptoras omnidireccionales.

En el análisis por computador del Plan efectuado durante la Conferencia, no se ha tenido en cuenta la directividad de la antena receptora ya que la intensidad de campo utilizable se ha calculado en el sitio de emplazamiento del transmisor.

Se ha supuesto que la antena está a 10 metros por encima del nivel del suelo."

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/27-S
30 de noviembre de 1984
Original: inglés

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

relativa a la elaboración de disposiciones que regulen el uso de la banda 108-117,975 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica

La Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión sonora en ondas métricas (Región 1 y parte de la Región 3) (Ginebra, 1984).

considerando

- a) que, de conformidad con su mandato, enunciado en la Resolución 896 del Consejo de Administración, adoptó el Acuerdo Regional para la radiodifusión sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas en la Región 1 y ciertos países de la Región 3 y el Plan Asociado de asignación de frecuencias para las estaciones de radiodifusión en la banda 87,5-108 MHz;
- b) que el mandato referido en el considerando a) no incluía el establecimiento de disposiciones que regulen el establecimiento de nuevas estaciones de radionavegación aeronáutica y la modificación de características básicas de tales estaciones, en relación con asignaciones del Plan;
- c) que en el orden del día de la segunda reunión (Resolución N.º 896) se prevé la necesidad de proporcionar una protección adecuada a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108-117,975 MHz;
- d) que la Conferencia ha desarrollado criterios técnicos para evaluar la compatibilidad entre los dos servicios;
- e) que ha desarrollado igualmente un procedimiento de modificación del Plan de radiodifusión que incluye la coordinación con el servicio de radionavegación aeronáutica;
- f) que se ha pedido al CCIR y a la OACI que continúe estudiando la compatibilidad entre los dos servicios (Recomendación GTECH/2).

observando

que el Acuerdo Regional mencionado en el considerando a) contiene disposiciones destinadas a asegurar una protección adecuada a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108-117,975 MHz;

recomienda

que las administraciones, en los casos en que pueda haber una incompatibilidad entre más de una administración, coordinen las futuras asignaciones de frecuencia a las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 108-117,975 MHz y cualesquiera otras asignaciones que no hayan sido comunicadas a la Conferencia con el servicio de radiodifusión en modulación de frecuencia en la banda 87,5-108 MHz, utilizando los criterios de protección especificados en la sección [] de las Actas Finales y los perfeccionamientos y adiciones que ulteriormente haya podido introducir el CCIR.

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/28-S
30 de noviembre de 1984
Original: inglés

COMISIÓN 5ENMIENDAS DEL DOCUMENTO 139

Sustitúyase el punto 2.2 del Documento 139 por lo siguiente:

- Documento 172
- «2.2a) Es probable que las estaciones de radiodifusión sonora de una administración resulten afectadas por una modificación propuesta del Plan si la distancia desde la estación considerada hasta el punto más próximo de la frontera del país de dicha administración es inferior al límite indicado en [].
- 2.2b) Es probable que las estaciones de televisión de una administración en la banda de 87,5 - 100 MHz, que sean conformes al Acuerdo de Estocolmo, 1961, resulten afectadas por una modificación propuesta del Plan si la distancia desde la estación considerada hasta el punto más próximo de la frontera del país de dicha administración es inferior al límite indicado en [].
- 2.2c) Es probable que las estaciones fijas y móviles de la administración de un Miembro contratante de la Región 3, en la banda de 87,5-100 MHz resulten afectas por una modificación propuesta del Plan [] si se exceden los límites indicados en [] [] [].
- 2.2d) Es probable que las estaciones de radionavegación aeronáutica de una administración en la banda de 108-117,975 MHz resulten afectadas por una modificación propuesta del Plan si la distancia desde la estación considerada hasta el punto más próximo de la frontera del país de dicha administración es inferior al límite indicado en []. No obstante, el procedimiento aplicable en este caso figura en el Artículo [].»
- Doc. 165
- 2.2e) Existe la probabilidad de que las estaciones móviles de una administración de un Miembro Contratante de la Región 1, en la banda 87,5-88 MHz, coordinadas según el Artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones resulten afectadas por un proyecto de modificación del Plan si se exceden los límites indicados en [] [].

Después del punto 2.5, insértese el nuevo punto siguiente:

- 3.5 de
Doc. 160
- "2.5bis Al solicitar el acuerdo de otra administración, la administración que proyecte modificar el Plan podrá también comunicar cualquier información adicional relativa a los métodos y criterios cuya utilización se propone y a otros detalles referentes a las condiciones del terreno, problemas particulares de propagación, etc."

Sustitúyanse los puntos 3.5 y 3.6 por los siguientes:

3.5 Al recibir la Sección Especial de la Circular Semanal de la IFRB a que se hace referencia en los puntos 2.6 c) y 3.2, las administraciones que figuran en ella determinarán el efecto que la modificación propuesta del Plan puede producir en sus asignaciones utilizando la información adicional a que se hace referencia en el punto 3.5 y que les resulte aceptable.

3.6 y 3.7 del Doc. 160

3.6a) Si la administración consultada [] es responsable de una estación de radiodifusión sonora [], deberá normalmente aceptar la modificación propuesta siempre que:

- la intensidad de campo utilizable resultante no sea superior a 54 dB(μ V/m), o
- la intensidad de campo utilizable resultante sea superior a 54 dB(μ V/m) pero esté incrementada en 0,5 dB o menos comparada con la intensidad de campo utilizable resultante del Plan adoptado por la Conferencia o de su primera inscripción en el Plan, después de aplicado este procedimiento. Cuando el aumento sea superior a 0,5 dB, pueden entablarse negociaciones, en las cuales pueden utilizarse métodos de cálculo más detallado.

Los límites a que se hace referencia en el punto 3.6a) se calcularán por el método contenido en [] en el emplazamiento del transmisor o en puntos específicos de la zona de servicio de las estaciones que puedan resultar afectadas.

Mod. 3.8 del Doc. 160

Los valores de referencia indicados en el punto 3.6a) son las resultantes del Plan adoptado por la Conferencia o de la primera inscripción de una asignación en el Plan. En el caso de que, debido a supresiones o modificaciones, el valor de referencia considerado sea inferior, ese valor inferior se convierte en el de referencia.

3.6b) Si la administración consultada es responsable de una estación de televisión, se recomienda a cada administración que acepte un aumento de la intensidad de campo utilizable en el emplazamiento del transmisor, calculado mediante el método descrito en [], a condición de que:

Documento 172

- la intensidad de campo utilizable resultante no sea superior a 54 dB(μ V/m), o
- la intensidad de campo utilizable resultante sea superior a 54 dB(μ V/m) pero esté incrementada en 0,5 dB o menos comparada con la intensidad de campo utilizable [resultante del Plan adoptado por la Conferencia y de las estaciones de televisión de conformidad con el Acuerdo de Estocolmo en la fecha de la Conferencia]. Cuando el aumento sea superior a 0,5 dB, podrán entablarse negociaciones, en las cuales pueden utilizarse métodos de cálculo más detallado.

3.6c) Si la administración consultada es responsable de una estación móvil terrestre en la Región 3, se recomienda a esta administración que acepte las siguientes intensidades de campo interferentes:

-18 dB(μ V/m) si la estación de radiodifusión sonora utiliza polarización horizontal

-0 dB(μ V/m) si la estación de radiodifusión sonora utiliza polarización vertical o mixta.

Estas intensidades de campo se calculan utilizando el método que figura en [] a 10 m por encima del nivel del suelo en el emplazamiento de la estación de base con polarización vertical.»

3.6d) Si la administración consultada es responsable de una estación de los servicios fijos, se recomienda a esta administración que acepte una intensidad de campo interferente de 0 dB(μ V/m) a 10 m por encima del nivel del suelo, calculada de acuerdo con el método que figura en [].

3.6e) Si la administración de la Región 1 consultada es responsable de una estación móvil terrestre, se aceptarán, en general, las siguientes intensidades de campo interferentes:

- 14 dB(μ V/m) para las estaciones móviles con modulación de amplitud si la estación de radiodifusión sonora utiliza polarización horizontal;

- 24 dB(μ V/m) para las estaciones móviles con modulación de frecuencia si la estación de radiodifusión sonora utiliza polarización horizontal;

- 6 dB(μ V/m) para las estaciones móviles con modulación de amplitud si la estación de radiodifusión sonora utiliza polarización vertical o mixta;

- 16 dB(μ V/m) para las estaciones móviles con modulación de frecuencia si la estación de radiodifusión sonora utiliza polarización vertical o mixta.

Estas intensidades de campo se calculan utilizando el método que figura en [] a 10 metros por encima del nivel del suelo, en el límite de la zona de servicio.»

Doc. 172

Doc. 165 Anexo II

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/29-S
30 de noviembre de 1984
Original: inglés

COMISIÓN 5

ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO

ARTÍCULO 3

Contenido del Plan

1. El Plan contiene asignaciones de frecuencias y características asociadas de las estaciones de radiodifusión sonora en la banda 87,5-108 MHz, coordinadas ya sea durante la Conferencia o por aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, y consta de dos partes:

1.1 La primera parte incluye asignaciones de frecuencias en la banda 87,5-100 MHz para la sustitución de los planes correspondientes de radiodifusión sonora que figuran en los Acuerdos Regionales de Estocolmo, 1961 y Ginebra, 1963. Las disposiciones de este Acuerdo son aplicables a aquellas asignaciones, en las relaciones entre todos los Miembros Contratantes de la zona de planificación.

1.2 La segunda parte contiene asignaciones de frecuencias en la banda 100-108 MHz preparadas de conformidad con el número 584 del Reglamento de Radiocomunicaciones, a fin de permitir a todos los países de la Región 1 la utilización de esta banda para la radiodifusión sonora. Las disposiciones de este Acuerdo se aplican a estas asignaciones en las relaciones entre todos los Miembros contratantes de la zona de planificación. En ausencia de disposiciones aplicables a todos los países de la Región 1 que pueda adoptar una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente, se recomienda a los Miembros no contratantes de la zona de planificación que apliquen estas disposiciones hasta que una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente adopte disposiciones aplicables a los mismos (véase la Recomendación en el Documento 169).

2. Para determinada duración, el Plan comprende asimismo la lista de las asignaciones pendientes de coordinación; tales asignaciones se mencionan en el apéndice.

ARTÍCULO 11

Duración y entrada en vigor del Acuerdo

1. Este Acuerdo y el Plan anexo se han establecido con el objeto de atender las necesidades del servicio de radiodifusión sonora en la banda 87,5-108 MHz durante un periodo de 20 años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.
2. Este Acuerdo entrará en vigor el [1 de enero de 1987, a las 0001 horas UTC].
3. En esta fecha, con excepción de las que funcionan de conformidad con el número 342 del Reglamento, las estaciones de radiodifusión sonora en servicio y que correspondan a asignaciones de frecuencia que no figuran en las partes 1 y 2 del Plan mencionadas en el párrafo 1 del Artículo 3 deberán interrumpir toda emisión. Tales estaciones podrán volver a entrar en servicio después de haber obtenido los acuerdos necesarios.
4. Este Acuerdo permanecerá en vigor hasta su revisión de conformidad con el Artículo 10.



Documentos de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión sonora en modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas (Región 1 y ciertos países de la Región 3) (2.a sesión) (Ginebra, 1984)

Documento DL No. 30

No disponible

Pas disponible

Not available

**CONFÉRENCE RÉGIONALE
DE RADIODIFFUSION**

(SECONDE SESSION)

GENEVE, 1984

Document DL/31-F/E/S ✓

4 décembre 1984

Original : anglais

SEANCE PLENIERE

TEXTE PROPOSE PAR UN NOUVEAU PARAGRAPHE 2.5
DE L'ARTICLE 2

2.5 Les conditions de mise en oeuvre du Plan annexé à l'Accord, qui visent à assurer la protection des services permis, sont décrits dans les Résolutions COM5/1 et COM5/4.

PLENARY MEETING

PROPOSED TEXT FOR A NEW PARAGRAPH 2.5
OF ARTICLE 2

2.5 The conditions of implementation of the Plan annexed to the Agreement aiming to assure the protection of permitted services are described in the Resolutions COM5/1 and COM5/4.

SESIÓN PLENARIA

TEXTO PROPUESTO PARA UN NUEVO PÁRRAFO 2.5
DEL ARTÍCULO 2

2.5 Las condiciones de aplicación del Plan anexo al Acuerdo destinadas a asegurar la protección de los servicios permitidos, se describen en las Resoluciones COM5/1 y COM5/4.

CONFÉRENCE RÉGIONALE DE RADIODIFFUSION

(SECONDE SESSION)

GENEVE, 1984

Document DL/32-F/E/S
4 décembre 1984

SEANCE PLENIERE

Remplacer la deuxième phrase du dernier alinéa du point 3.6.1 de l'Article 4 de l'Accord par:

"Le champ utilisable de référence d'une assignation à protéger est celui que résulte du Plan adopté par la Conférence, ou pour une assignation inscrite dans le Plan après la Conférence à la suite de l'application de cette procédure, celui qui résulte du Plan au moment de la première inscription de cette assignation dans le Plan."

PLENARY MEETING

Replace the second sentence of the last paragraph of 3.6.1 of Article 4 of the Agreement by:

"The reference usable field strength of an assignment to be protected is the field strength which results from the Plan adopted by the Conference or, for an assignment entered in the Plan after the Conference following the application of this procedure, the field strength which results from the Plan at the time this assignment was first recorded in the Plan."

SESIÓN PLENARIA

Sustitúyase la segunda frase del último párrafo del punto 3.6.1 del Artículo 4 del Acuerdo por:

"El campo utilizable de referencia de una asignación a proteger es el que resulta del Plan adoptado por la Conferencia o, para una asignación inscrita en el Plan después de la Conferencia como consecuencia de la aplicación de este procedimiento, el que resulta del Plan en el momento de la inscripción de esta asignación en el Plan."

CONFÉRENCE RÉGIONALE DE RADIODIFFUSION

(SECONDE SESSION)

GENEVE, 1984

Document DL/33-F
2 décembre 1984
Original : français

SEANCE PLENIERE

TEXTE PROPOSE POUR UN NOUVEAU PARAGRAPHE 2.3
DE L'ARTICLE 5 DU PROJET D'ACCORD

2.3 Si, malgré l'application exhaustive des dispositions qui précèdent, les administrations concernées n'arrivent pas à un accord et si des émissions d'essais montrent qu'il existe effectivement un brouillage préjudiciable, la station de radiodiffusion sonore ne doit pas être mise en service.

PLENARY MEETING

TEXT PROPOSED FOR A NEW PARAGRAPH 2.3
OF ARTICLE 5 OF THE DRAFT AGREEMENT

2.3 If, despite the full application of the foregoing provisions, the administrations concerned fail to reach an agreement, and if test emissions show that harmful interference actually exists, the sound broadcasting station shall not be brought into service.

SESIÓN PLENARIA ✓

TEXTO PROPUESTO PARA UN NUEVO PUNTO 2.3
DEL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE ACUERDO

2.3 En caso de que, pese a la aplicación exhaustiva de las disposiciones que anteceden, las administraciones interesadas no llegaran a un acuerdo y que las transmisiones de prueba indicaran que existe efectivamente interferencia perjudicial, la estación de radiodifusión sonora no deberá ponerse en servicio.

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/34-S
5 de diciembre de 1984
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Presidente de la Comisión de Redacción

TEXTO PROPUESTO PARA PREVER EL CASO DE PERTURBACIÓN DEL TIPO B1 EN EL PUNTO 2.2 DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO

Suprímense los puntos 2.2.4 a 2.2.6 del Documento 220(R.5) y sustitúyanse por el siguiente texto (el punto 2.2.6 del Documento 220 deberá ser el punto 2.2.9 de la presente proposición):

2.2.4 La puesta en servicio de la asignación está subordinada a emisiones experimentales realizadas con todas las administraciones interesadas en las condiciones indicadas en los puntos 2.1.1 y 2.1.8 anteriores.

2.2.5 La administración del territorio en el que se explota la estación de radio-navegación aeronáutica verificará, en lo que concierne a las interferencias, la situación resultante de estas emisiones experimentales. Si dicha administración comprueba que el nivel de interferencia rebasa el nivel indicado en el Capítulo 7 del Anexo 2, lo comunicará inmediatamente a la administración en cuyo territorio va a explotarse la estación de radiodifusión sonora.

2.2.6 La administración responsable de la estación de radiodifusión sonora que se proyecta poner en servicio debe adoptar inmediatamente las medidas necesarias para reducir el nivel de interferencia a la estación de radionavegación aeronáutica al nivel indicado en el Capítulo 7 del Anexo 2.

2.2.7 Si dichas medidas resultaran insuficientes, cada administración designada después de la segunda barra del símbolo B2/.../..., que contribuye a la interferencia deberá reducir en la dirección del punto de prueba considerado la potencia radiada aparente de su estación de radiodifusión sonora que contribuye a la incompatibilidad siempre que sea posible sin reducir su zona de servicio.

2.2.8 Si esto fuera insuficiente, las administraciones interesadas tomarán de común acuerdo las medidas adecuadas a fin de evitar la interferencia de tipo B.1.

2.2.9 En caso de desacuerdo (véase el punto 2.2.6 del Documento 220).

2.2.10 Si a pesar de la aplicación exhaustiva de las disposiciones que anteceden, las administraciones interesadas no llegasen a un acuerdo y si las emisiones experimentales revelasen que el funcionamiento de los transmisores de radiodifusión sonora contribuye efectivamente a una interferencia perjudicial a la estación de radionavegación aeronáutica, deben considerarse dos casos:

- a) si todas las estaciones de radiodifusión sonora pertenecen a la misma administración, ésta decidirá cuál de estas estaciones dejará de funcionar. No obstante, esta asignación, aunque no esté en servicio, conservará su estatuto con respecto a las otras asignaciones contenidas en el Plan;

- b) si las estaciones de radiodifusión sonora pertenecen a distintas administraciones, la estación de radiodifusión sonora cuya asignación se proyecta poner en servicio no deberá ponerse en servicio; no obstante, esta asignación, aunque no esté en servicio, conservará su estatuto con respecto a las otras asignaciones contenidas en el Plan.
-

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/35-S

5 de diciembre de 1984

Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Nota del Grupo ad hoc de la Plenaria

PROPUESTA DE TEXTO DE UN NUEVO PARRAFO 2.2.6 bis
DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO

2.2.6bis Si, a pesar de la aplicación en su totalidad de las disposiciones que anteceden, las administraciones interesadas no llegan a un acuerdo, la puesta en servicio de una asignación de radiodifusión que contribuya a la interferencia estará condicionada a emisiones experimentales que se efectuarán tal como se indica en los puntos 2.1.1 a 2.1.3.

Si las emisiones experimentales muestran que el funcionamiento de la asignación de radiodifusión en prueba causa un nivel de interferencia a la estación de radionavegación aeronáutica afectada superior al que se indica en el Anexo 2 al Capítulo 7, la administración responsable de la asignación de radiodifusión sonora adoptará inmediatamente las medidas oportunas para reducir la interferencia causada a la estación de radionavegación aeronáutica hasta un nivel igual o inferior al indicado en el Anexo 2 al Capítulo 7. Si ello no fuera posible, no se pondrá en servicio la asignación de radiodifusión sonora en prueba; no obstante, el estatuto de la asignación, aunque ésta no se ponga en servicio, se mantendrá respecto a todas las asignaciones contenidas en el Plan.

**CONFÉRENCE RÉGIONALE
DE RADIODIFFUSION**

(SECONDE SESSION)

GENEVE, 1984

Addendum 1 ✓
Document DL/36-E/F/S
6 décembre 1984

Note du Secrétaire général

ANNEXE 2

Reviser l'Accord de Genève (1963) afin de supprimer les parties de l'Accord relatif à la radiodiffusion sonore dans la bande 87,5-100 MHz qui seront remplacées par l'Accord de Genève, 1984.

Note by the Secretary-General

ANNEX 2

To revise the Geneva Agreement (1963) in order to suppress those parts of the Agreement relating to sound broadcasting stations in the band 87.5 - 100 MHz which will be replaced by the Geneva 1984 Agreement.

Nota del Secretario General

ANEXO 2

Revisar el Acuerdo de Ginebra (1963) con el fin de suprimir las partes del Acuerdo relativo a la radiodifusión sonora en la banda 87,5-100 MHz que serán sustituidas por el Acuerdo de Ginebra de 1984.

R.E. BUTLER

Secrétaire général

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/36

6 de diciembre de 1984

Original: inglés

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL

Después de los debates mantenidos en Plenaria sobre el Documento 216 relativo al orden del día propuesto para una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Europea, se formulan las siguientes sugerencias:

Orden del día

Revisar el Acuerdo de Estocolmo (1961), con el fin de:

- 1) suprimir las partes del Acuerdo relativas a la radiodifusión sonora en la banda 87,5 - 100 MHz que serán sustituidas por el Acuerdo de Ginebra, 1984;
- 2) revisar, en la medida necesaria, las disposiciones sobre procedimiento contenidas en el propio Acuerdo, aplicables a las estaciones de televisión en la banda 87,5 - 100 MHz, con objeto de tener en cuenta las estaciones de radiodifusión sonora en la misma banda abarcadas ahora por el Acuerdo de Ginebra, 1984.

El Secretario General

R.E. BUTLER

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/37-S
6 de diciembre de 1984
Original: inglés

Adición de símbolos al Documento 241

SESIÓN PLENARIA

ANEXO 1

SIGNIFICADO DE LOS SÍMBOLOS QUE FIGURAN EN LA COLUMNA "OBSERVACIONES"

7. La Administración libia no está de acuerdo con las coordenadas de esta asignación, por encontrarse en territorio libio.
8. La Administración libia podrá, en principio, modificar la relación entre las componentes de polarización vertical y horizontal como resultado de experimentos que se realicen in situ.
9. La Administración del Chad no está de acuerdo con las coordenadas de esta asignación, por encontrarse en territorio chadiano.
10. La puesta en servicio de esta asignación está subordinada al acuerdo de las administraciones de los países cuyo nombre se indica a continuación de este símbolo. Este acuerdo se refiere a la reducción de la radiación en dirección a estos países. En espera de estos acuerdos, el campo utilizable de las asignaciones correspondientes de estos países se calculará utilizando un campo perturbador procedente de esta asignación igual [al deducido de la p.r.a. indicada en la columna [10]] a 60 dB(μ V/m].
11. La puesta en servicio de esta asignación estará subordinada a un acuerdo con las administraciones de los países cuyos nombres aparezcan después del símbolo.
12. Acuerdo para efectuar mediciones con el fin de determinar el aumento de potencia aceptable con relación a las características indicadas en el Plan: por un lado, en lo relativo al sector 300 a 340° entre Bélgica y Luxemburgo y, por otro, en lo relativo al sector 120 a 140° entre Francia y Luxemburgo.



**Documents of the Regional Administrative Conference for FM Sound Broadcasting in the VHF band
(Region 1 and certain countries concerned in Region 3) (2nd session) (Geneva, 1984)**

Document DL No. 38

Not available

Pas disponible

No disponible

CONFERENCIA REGIONAL DE RADIODIFUSIÓN

(SEGUNDA REUNIÓN)

GINEBRA, 1984

Documento DL/39-S
6 de diciembre de 1984
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

PREFACIO AL PLAN

Después de los números de columna insértese el texto siguiente:

"La información anterior que figura en las columnas 1 a 19 es parte integrante del Plan. Cuando en las columnas 15 y 16 se indican límites, la información conexa mostrada en la columna 19 estará dentro de estos límites.

El diagrama de radiación de la antena puede ser modificado dentro del sector indicado en la columna 15 a condición de que se exceda la atenuación que aparece en la columna 16.

Fuera del sector indicado en la columna 15 y cuando no hay limitación en esta columna, el diagrama de radiación de la antena sólo puede modificarse mediante la aplicación del procedimiento del Artículo 4."